

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, *doce de diciembre de 2019.*

Vistos los autos: "León, Jorge Francisco c/ Transportes 9 de Julio S.A.C. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)"; CIV 7189/2015/CS1 'Inzaurrealde, Jimena Anahí c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 76479/2014/CS1 'Castillo, Eliana Giselle c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 57504/2015/CS1 'Martínez, María Eugenia y otro c/ Machado, José Bernardo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 96883/2012/CS1 'Prevención Aseguradora de Riesgos del Trabajo S.A. c/ Transporte 25 de Mayo S.R.L. y otros s/ cobro de sumas de dinero'; CIV 83925/2007/CS1 'Alcaraz, Carlos Ariel y otros c/ Consultores Asociados Ecotrans S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 72917/2011/CS1 'Pardo, Edit Beatriz c/ Amadeo, Mario Eduardo y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)'; CIV 39758/2010/CS1 'Gamarra, Marta Beatriz c/ Transporte Automotor Plaza S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

Que los agravios de las recurrentes remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Niето", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas CSJ 166/2007 (43-O)/CS1 "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y CSJ 327/2007 (43-G)/CS1 "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas

consideraciones se dan por reproducidos.

El juez Rosenkrantz se remite a su voto en la causa "Díaz" (Fallos: 341:648).

Por ello, resultando inoficioso que dictamine la Procuración General de la Nación, con el alcance indicado, se declaran formalmente admisibles los recursos extraordinarios y se revocan las decisiones apeladas. En consecuencia, se admite que las franquicias previstas en los contratos de seguro son oponibles a los terceros damnificados y que las sentencias no podrán ser ejecutadas contra las aseguradoras sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvanse.



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO